

provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie, una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 20 de julio de 1987.-El Director general, Miguel Cruz Amorós.

**19481** *ORDEN de 20 de julio de 1987 por la que se rectifica la de 19 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), sobre otorgamiento a la Empresa «Estampados Meridiana, Sociedad Anónima», entre otras, de beneficios fiscales, de acuerdo con el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, de medidas de reconversión del sector textil.*

Vista la Resolución de fecha 25 de marzo de 1987, de la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil, en su reunión de 18 de febrero, referente a la Empresa «Estampados Meridiana, Sociedad Anónima» (expediente 484-3), por la que rectifican el párrafo segundo de la Resolución de 5 de febrero de 1987, adoptada en su reunión de 21 de noviembre de 1986,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.-Rectificar la cantidad de 73.500.000 pesetas en inmovilizados materiales en 1986 de la Empresa «Estampados Meridiana, Sociedad Anónima» (expediente 484-3), que figuraba en la Orden de este Ministerio de Economía y Hacienda, de fecha 19 de mayo de 1987, cuando la que debe figurar es: 114.105.534 pesetas.

Segundo.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1987), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**19482** *ORDEN de 28 de julio de 1987 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.*

Examinada la petición formulada por las Entidades «Fénix Peninsular, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», «AGF Seguros, Sociedad Anónima», y «Omnia, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas, en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de las dos últimas por la primera, operación acogida a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «AGF Seguros, Sociedad Anónima», «Omnia, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», y «Fénix Peninsular, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», mediante la absorción de las primeras por la tercera, se produzcan a través de las

diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de las absorbidas en la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 1.077.415.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 215.483 acciones, de 5.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 3.299.187.429 pesetas, formada por 496.197.050 pesetas de reservas legales, 182.902.165 pesetas de resultados del ejercicio y el resto como prima propiamente dicha.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que se devenguen como consecuencia del incremento de patrimonio producido en «AGF Seguros, Sociedad Anónima», al actualizar los valores de determinados elementos del inmovilizado material, por importe de 14.846.931 pesetas.

Tercero.-De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria quinta, dos, de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado, y consecuentemente sin que proceda compensación alguna por parte del Estado al Ayuntamiento al que corresponda su aplicación, se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen, como parte de la presente fusión, de los bienes sujetos a dicho impuesto.

Cuarto.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

## 19483 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 19 de agosto de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	125,138	125,452
1 dólar canadiense .....	94,004	94,239
1 franco francés .....	20,287	20,338
1 libra esterlina .....	201,460	201,965
1 libra irlandesa .....	181,451	181,905
1 franco suizo .....	81,838	82,043
100 francos belgas .....	326,349	327,166
1 marco alemán .....	67,793	67,962
100 liras italianas .....	9,372	9,395
1 florin holandés .....	60,157	60,307
1 corona sueca .....	19,414	19,463
1 corona danesa .....	17,623	17,667
1 corona noruega .....	18,539	18,585
1 marco finlandés .....	28,014	28,084
100 chelines austriacos .....	964,458	966,872
100 escudos portugueses .....	86,302	86,518
100 yens japoneses .....	85,841	86,055
1 dólar australiano .....	89,161	89,384
100 dracmas griegas .....	89,385	89,608
1 ECU .....	140,468	140,819